

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

IV. Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

V. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé Constitución Política de esta entidad federativa.

VI. Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integran entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.

VII. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros de los órganos autónomos.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital, el cual se integrará por:

“...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y

V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.”

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital de los sujetos de la citada ley.

X. Que el Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.

XI. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XIII. Que por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien designar a los integrantes del Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de México, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

Presidente: M. en D. Arlen Siu Jaime Merlos.

Secretario Ejecutivo: L. en D. Patricia Vázquez Ríos.

Secretario Técnico: José Alejandro Bravo Jardón.

Primer Vocal: L. en D. Leslie Adriana Serrano Flores

Segundo Vocal: L. en D. Fabiola Manteca Hernández.

Tercer Vocal: L. en C. Raúl Santos Valdez.

Cuarto Vocal: M. en A. Lauro Rubén Romero Santamaría.

Titular del Órgano Interno de Control: M. en A. Everardo Camacho Rosales.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y con la finalidad de seguir realizando acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se modifica la designación del Secretario Ejecutivo y Segundo Vocal del Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Secretario Ejecutivo: L. en D. Luz Selene Mejía González.

Segundo Vocal: M. en D. Nidia Ivonne Lerma Pichardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias y Magistraturas Consultivas.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente, la designación advertida en el presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).